

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*******

ORDENANZA MUNICIPAL N° 7559

**AUTORIA: CONCEJALES: EGEA- MAGLIO - BENITEZ
BLOQUE ALIANZA FRENTE DE TODOS**

VISTO:

El estado de deterioro y/o inexistencia de veredas en algunos sectores de la ciudad y la necesidad de adecuar el espacio público para brindar mayor seguridad a la comunidad; y

CONSIDERANDO:

Que el espacio público corresponde a aquel territorio de la ciudad donde cualquier persona tiene derecho a estar y circular libremente (como un derecho); ya sean espacios abiertos como plazas, calles, parques, veredas, etc.; o cerrados como bibliotecas públicas, centros comunitarios, etc., es decir se caracteriza por ser un territorio visible, accesible por todos y con marcado carácter de centralidad, es decir, fácilmente reconocible por un grupo determinado o indeterminado de personas que en primer lugar le asignan un uso irrestricto y cotidiano;

Que propender al acceso a un espacio público de calidad debe ser uno de los ejes centrales de todo gobierno comunal, facilitando el diálogo entre la administración pública como propietaria jurídica del territorio (que faculta el dominio del suelo y garantiza su uso), y la ciudadanía que ejerce un uso real del mismo, otorgándole carácter de dominio público (apropiación cultural colectiva), es decir apuntar a considerar al espacio público como una creación humana para que en ella vivan seres libres e iguales;

Que, por el contrario, el abandono del espacio público hace que los propios vecinos cometan actos de falta de higiene y mala educación que no permitirían en su propia casa. Las veredas y terrenos baldíos sirven para depositar carcasas de autos viejos, los escombros se acumulan entorpeciendo la circulación y la concentración de la basura que se arroja en los mismos crean permanentemente basurales espontáneos que condicionan la salubridad de la población a más de producir el taponamiento de los canales de drenaje, en consecuencia, la misma gente que por comodidad hace este tipo de cosas luego se queja por lo fea que está su ciudad y en vez de cuidar su barrio espera que lo limpie la Municipalidad;

Que a fin de transformar y revertir estas conductas es necesario instar a las personas a recuperar la estética de la ciudad, a través del compromiso para que los espacios "de todos" se vuelvan a sentir como el espacio "de uno mismo";

ORDENANZA MUNICIPAL N° 7559

Que, asimismo, tener mayor seguridad requiere mejor espacio público. Lograr verdadera calidad de vida urbana exige conjugar planificación proactiva con cultura de la higiene y mantenimiento constante. Se trata de marcar los límites y evidenciar malas prácticas y hábitos con estrategias situacionales y preventivas que involucren tanto a las autoridades como a la comunidad en una resolución participativa de los problemas. Pero también reivindicar el rol del Estado en la regulación y control de un ámbito donde siempre debe privilegiarse el interés general por sobre cualquier apropiación particular por más justificada que sea;

Que un espacio público limpio, ameno y transitable, es un elemento fundamental de la prevención. Así como una iluminación adecuada que permita un dominio visual del entorno disminuye la comisión de delitos, la eliminación de elementos que dan origen a los puntos trampa que tornan peligroso un espacio, que es un buen ejemplo en este aspecto, reduce la peligrosidad de ellos por parte de la delincuencia;

Que la recientemente aprobada Ord. N° 7509, por la que se aprueba el Ordenamiento Territorial del Ejido Municipal de nuestra ciudad, que cuenta en su segundo tomo del Código de Planeamiento Urbano Ambiental, que delimita la ciudad en zonas residenciales con infraestructura y equipamiento, de aquellas que necesitan completar las mismas, como así también las zonas céntricas principal y sectorial;

Que la Ord. N° 5085, establece los criterios para la construcción de las aceras, determinando las pendientes, la necesidad de contar con las respectivas rampas y el material que debe ser utilizado para su construcción, entre otras cosas, como así también establece que la acera será de uso exclusivo para el peatón y dividida en dos partes: la banda de elementos y la banda de circulación. La banda de circulación debe ser de trazado recto, y de un ancho de dos metros con cincuenta (2,50mts.), debiéndose dejar el resto para franja verde (Art. 8°);

Que para la promoción de toda iniciativa tendiente a alcanzar ciudades más seguras, se hace necesario articular el compromiso y la asociación entre las autoridades públicas, y las ciudades, los barrios y los ciudadanos para combatir la delincuencia, para transformar dichas iniciativas en una buena práctica que redunde en una acción de alta rentabilidad social;

Que en nuestra ciudad, existen un importante número de terrenos baldíos sin la construcción de las respectivas veredas en sus zonas céntricas, lo que dificulta el normal tránsito peatonal, por lo que se promueve la presente norma legal, tendiente a recuperar el concepto de que el espacio público no es un conjunto aleatorio de cosas, sino un fenómeno cultural y físico, sobre el cual se deben aplicar políticas y normas que deben ser orientadas positivamente para dar sentido al bienestar de toda la población;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha 12 de Junio de 2013, según consta en el Acta N° 1352, aprobó el Despacho producido por la Comisión de Obras y Servicios Públicos obrante a fs. 9 del Legajo N° 090/13 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 7559

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- -SANCIONA CON FUERZA DE- O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: DECLARAR de Utilidad Pública la construcción y mantenimiento de las cercas y aceras en el ámbito del Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña.-

ARTICULO 2º: DETERMINAR que en las Parcelas habitadas, los propietarios de los predios deberán ajustarse a lo normado en la Ordenanza N° 5085.-

ARTICULO 3º: DETERMINAR que las Parcelas deshabitadas y/o baldíos se registrarán por lo instituido en la presente norma legal.-

ARTICULO 4º: DISPONER que el Ejecutivo Municipal, a partir de la promulgación de la presente norma legal, otorgará un plazo de comunicación y difusión a la comunidad de 60 (sesenta) días. Transcurrido dicho plazo comenzará la vigencia del régimen dispuesto por esta Ordenanza.-

ARTICULO 5º: ESTABLECER que todo propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública en el cual la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivos, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca, si no hubiera construida fachada sobre la Línea Municipal, y la acera de acuerdo con este Reglamento.-

ARTICULO 6º: ORDENAR que la Secretaría de Obras Públicas, será la autoridad de aplicación de la presente norma. En el lapso de sesenta días, confeccionará un padrón de todas las propiedades baldías que carezcan de cerco y/o aceras o que las tengan con deterioros que superen el 50% (cincuenta por ciento) de su extensión. De la misma manera se empadronará a los predios que no cuenten con cerca perimetral. Dicho padrón determinará los propietarios o responsables que quedarán incorporados al presente régimen. Esta actividad se dará inicio en las zonas C1 y C2 determinadas en el Plano de Zonificación del Código de Planeamiento Urbano (fs. 44 bis del Tomo II), facultando a la Autoridad de Aplicación a ampliar su alcance, de acuerdo a los relevamientos territoriales de otras zonas de manera sucesivas.-

ARTICULO 7º: ESPECIFICAR que la autoridad de aplicación procederá a notificar a cada propietario incluido en el padrón, el tenor de la presente, adjuntando, de acuerdo a las normas vigentes, la variedad de materiales que provee la industria para la construcción de veredas descriptas en la Ordenanza N° 5085, exceptuando sólo aquellos que por su textura lisa o su composición de fácil rotura, posibiliten accidentes, especificándose los niveles de pendiente, altura y la prohibiciones vigentes respecto al escalonamiento en su longitud.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 7559

ARTICULO 8°: ESTABLECER que, en los predios baldíos, el cerco deberá ubicarse sobre la línea municipal, y podrán cercarse, aparte de los permitidos de acuerdo a la reglamentación vigente, con tejido de alambre tipo romboidal hasta una altura mínima de 1,40mts., medida desde el nivel vereda pudiendo no tener zócalo, emparejándose uniformemente con la vereda.-

CONSTRUCCION POR EL PROPIETARIO:

ARTICULO 9°: DETERMINAR que todo propietario o poseedor de un inmueble baldío en el ámbito de la Municipalidad de Sáenz Peña, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca, si no tuviere fachada sobre la línea municipal, y la acera, así como a plantar y conservar los árboles conforme lo establecen las ordenanzas vigentes en la materia.-

ARTICULO 10°: DETERMINAR que todo propietario o poseedor que no tenga construidas las cercas y/o aceras o deterioradas las mismas en más de un 50% (cincuenta por ciento) o ejecutadas en contravención con las normas vigentes, deberá efectuar la construcción respectiva o las tareas de mantenimiento correspondientes dentro del término de 180 (ciento ochenta) días corridos a contarse desde la fecha de promulgación del presente régimen.-

ARTICULO 11°: EXPRESAR que todo propietario o poseedor, empadronado de acuerdo a lo establecido en el Art. 6°, que ejecute obras de construcción de cercas y/o aceras, deberá solicitar el correspondiente permiso ante la Secretaría de Obras Públicas, mediante la presentación de un formulario específico que establecerá la reglamentación que dictará el Ejecutivo Municipal. Dicho procedimiento deberá reunir condiciones de simplicidad y rapidez, priorizándose el control respecto de los materiales y niveles utilizados.-

CONSTRUCCION POR LA MUNICIPALIDAD:

ARTICULO 12°: ESPECIFICAR que una vez vencido el plazo establecido por el Artículo 10°, la Autoridad de Aplicación, notificará fehacientemente a los propietarios o responsables de los inmuebles afectados por el presente régimen que no hubieren efectuado la respectiva denuncia de ejecución de las obras respectivas por el propietario, de la intimación a ejecutar las mismas en el término de 30 (treinta) días corridos, bajo apercibimiento de ejecutarlas la Municipalidad a costa de los mismos.-

ARTICULO 13°: FACULTAR al Ejecutivo Municipal, una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 12°, a ejecutar las obras de cercas y aceras en todos los inmuebles que se hubieren empadronado conforme al Artículo 6° y en los cuales los propietarios o responsables no hubieran dado cumplimiento a las obligaciones fijadas en Artículos precedentes, ya sea a través de administración municipal o procediéndose al llamado a concurso o licitación, de acuerdo a la conveniencia del municipio.-

ARTICULO 14°: DETERMINAR que a los efectos indicados en el Artículo precedente, el Departamento Ejecutivo establecerá un Plan de Obras y/o preparará los proyectos, bases licitatorias, especificaciones generales, particulares y técnicas en base a las normas que rigen la materia, aplicando supletoriamente la Ley Provincial de Obras Públicas. A tales efectos, podrá dividirse en zonas de acuerdo a la longitud lineal o métrica a construir.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 7559

DEL PAGO Y LA FINANCIACION:

ARTICULO 15°: FIJAR que los propietarios y responsables de los inmuebles edificados o baldíos, están obligados a abonar por sus respectivas propiedades las partes de las obras que se construyan con arreglo al presente régimen y que les corresponda, de acuerdo con la extensión lineal de sus frentes, según sus títulos o si fuera mayor, la realmente ocupada por el propietario.-

ARTICULO 16°: DETERMINAR que la parte que corresponda pagar a cada propietario o responsable, se liquidará de acuerdo con los precios establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente, y/o los precios unitarios obtenidos en el acto licitatorio, más los gastos administrativos imputables a la obra, según corresponda.-

ARTICULO 17°: ESPECIFICAR que las obras serán pagadas por los propietarios o responsables con una financiación de hasta 12 (doce) cuotas, según lo determine la reglamentación, en forma conjunta con el pago de la Tasa de Servicios.-

ARTICULO 18°: ESTABLECER que las personas físicas o jurídicas que sean titulares de inmuebles beneficiadas por eximición de la Tasa de Servicios, durante el curso del presente año, quedarán automáticamente eximidas del pago establecido en la presente norma.-

ARTICULO 19°: ASIMISMO para el caso que, a los titulares de inmuebles afectados por el presente régimen que se encuadren en las siguientes situaciones: a) Jubilados o Pensionados, b) Incapacitados para trabajar, el Ejecutivo Municipal mediante la reglamentación que dicte, establecerá los recaudos que deberán cumplimentar los contribuyentes en estos casos.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

ARTICULO 20°: FACULTAR a la Secretaría de Economía a modificar parcialmente la Ordenanza N° 7492 (Tributaría 2013), introduciendo en su Artículo 292, formas de pago, la incorporación del concepto de veredas y cerco perimetral, y la previsión de la excepción a los vecinos que realicen por su cuenta la construcción de las veredas y el monto de la multa a aplicar a aquellos que no construyan la cerca.-

ARTICULO 21°: FACULTAR a la Secretaría de Economía a modificar parcialmente la Ordenanza N° 7491 (Impositiva 2013), introduciendo en su Artículo 117, el concepto de veredas, estableciendo el monto a aplicar por m2 (metro cuadrado) de su construcción, discriminando detalladamente lo que corresponda en concepto de materiales y mano de obra, respectivamente.-

ARTICULO 22°: ESTABLECER que a los efectos de cumplimentar con lo requerido en los Artículos precedentes, se otorga a la Secretaría de Economía un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la promulgación de la presente, para elevar las propuestas de modificación a las normas referidas.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 7559

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23°: DETERMINAR que los trabajos que corresponda efectuar por los propietarios y/o por la Municipalidad, en su caso, deberán ajustarse a las condiciones y requisitos establecidos por la normativa técnica vigente en la materia.-

ARTICULO 24°: DISPONER que los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal, están comprendidos en el cumplimiento del presente régimen.-

ARTICULO 25°: DETERMINAR que la Municipalidad, al informar los certificados que presenten los escribanos o jueces para la transmisión del dominio de los inmuebles, hará constar si los mismos se hallan afectados o no al presente régimen y si adeudan los pagos establecidos en esta Ordenanza.-

ARTICULO 26°: QUEDA facultado el Ejecutivo Municipal para efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para llevar a cabo las obras determinadas en la presente norma.-

ARTICULO 27°: DEROGAR toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 28°: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

LF PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 13 JUNIO 2013.

Fdo. HECTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Fdo. CRUCITA A. PEREYRA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 27°:

Derogase toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

LF PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 13 JUNIO 2013.

HECTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

CRUCITA A. PEREYRA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL